

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. —(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas y estudiadas las diferentes mociones dirigidas á este Ministerio por distintos Gobernadores consultando si las Comisiones provinciales están facultadas en período electoral para acordar nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuyos concursos se hallen anunciados ó deban anunciarse:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último, las Comisiones provinciales se encuentran obligadas á proceder con toda urgencia á disponer nuevos concursos en la forma y condiciones establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, con el fin y propósito de que no sufran alteración ni retraso las importantísimas operaciones precisas y necesarias al más exacto cumplimiento de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo:

Considerando que los plazos para la presentación de documentos justificativos del cargo que se concursan han de ser de diez días, según lo prevenido al efecto en la disposición anteriormente citada, necesitando que las tramitaciones de clasificación de expedientes y nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de referencia se lleven improrrogablemente á cabo en el mes actual como garantía del mejor servicio, toda vez que con arreglo á las prescripciones terminantes del art. 118 de la ley de Reclutamiento, los Médicos han de comenzar sus funciones en los juicios de exenciones forzosa-mente el día 1.º de Abril próximo, siendo causa de reconocidos perjuicios cualquier deficiencia, retraso ó alteración en plazos perentorios de fiel observancia por la ley:

Considerando que esta imperiosa urgencia, por tratarse del cumplimiento de mandatos ineludibles de la ley ya citada, obliga con todo rigor á que los

nombramientos se acuerden y formalicen en el período electoral, no cometiéndose por este acto infracción alguna, puesto que dichos nombramientos de Médicos, por las circunstancias especiales que en la actualidad reúnen, resultan comprendidos en la excepción establecida en el apartado 3.º del art. 91 de la ley de procedimiento electoral, por tratarse de actos fundados en causa legítima que en nada afectan á la elección, debiendo, por tanto, los Gobernadores publicar en el BOLETIN OFICIAL los acuerdos que las Comisiones provinciales adopten en lo referente á nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas, con los fundamentos que justifiquen la urgencia del caso por las razones anteriormente aducidas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. las consideraciones anteriormente expuestas, para que en su vista se sirva comunicar á las Comisiones provinciales que desde luego están facultadas para resolver sin demora alguna cuanto afecte y se refiera á los concursos prevenidos por el citado art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último.

De Real orden circular lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 4 de Marzo de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para dictar las instrucciones por las que deben reglamentarse los ejercicios del examen previo y las oposiciones necesarias para ingresar en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que el estudio de las referidas instrucciones supone el de otros dos puntos que con él están relacionados, como son la aclaración que debe hacerse en el art. 12 del reglamento vigente del Cuerpo, y la conveniencia de derogar la Real orden de 15 de Julio de 1892, por la que se creó el Cuerpo de Aspirantes:

Considerando que siendo de fecha 9 de Agosto de 1878 las instrucciones por las que se rigen los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo de Aduanas, no pueden tener aplicación en las primeras que se celebren por efecto de las variaciones esenciales que el vigente reglamento ha introducido sobre este particular, en relación con el anterior:

Considerando que si con arreglo al art. 12 del actual, deben formar parte del Tribunal que ha de actuar en los exámenes previos y en las oposiciones, entre otros: cinco Vocales elegidos entre los Doctores y Licenciados de las respectivas asignaturas y los empleados de Aduanas, no hay inconveniente alguno en que los referidos Vocales sean uno de los Profesores del laboratorio Químico Central, el Traductor de idiomas de esa Dirección general, un Jefe de Administración ó de Negociado de la de lo Contencioso del Estado y dos Jefes de Administración ó de Negociado de ese Centro directivo; pues siendo los tres primeros Doctores ó Licenciados, hay elementos bastantes para formar con los demás Vocales que consigna el referido art. 12 del reglamento un Tribunal de reconocida competencia, atendiendo á la diversa índole de las asignaturas cuyo conocimiento es necesario probar en el examen previo y en la oposición:

Considerando, en cuanto á la conveniencia de derogar la Real orden de 15 de Julio de 1892; que cualesquiera que fuesen las razones que entonces se tuvieran para la formación del Cuerpo de Aspirantes, es indudable que los preceptos contenidos en el último párrafo del art. 10 del Reglamento vigente, están en oposición con lo acordado en la Real orden de que se trata, por cuanto en ésta se dispone que cuando queden por colocar 25 aspirantes, podrá convocarse á nuevas oposiciones, y en el artículo mencionado se previene que en cada convocatoria se fijará el número de plazas que hayan de ser provistas, sin que en ningún caso puedan aumentarse después, lo que supone la existencia de vacantes, que no es necesario que existan, según la Real orden referida; y

Considerando que la práctica ha venido á demostrar las ventajas que supone el que el individuo aprobado aproveche los conocimientos teóricos adquiridos con una aplicación inmediata en el desempeño del cargo que se le confiera;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que se aprueben las instrucciones adjuntas que han de seguirse en los exámenes previos y oposiciones futuras que se verifiquen para ingresar en el Cuerpo de Aduanas.

2.º Que se considere aclarado el art. 12 del reglamento vigente de dicho cuerpo en el sentido de que el Tribunal para los exámenes previos y oposiciones estará compuesto de siete Vocales, á saber: el Director general del ramo ó el segundo Jefe de esa Dirección, Presidente; uno de los Profesores que formen la plantilla del Laboratorio Químico Central; el Traductor de idiomas de ese Centro directivo; un

Jefe de Administración ó de Negociado de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; dos Jefes de Administración ó de Negociado de esa Dirección, y un Secretario, Oficial de la misma, y que pertenezca también al Cuerpo de Aduanas; y

3.º Que se derogue la Real orden de 15 de Julio de 1892.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Instrucción para el examen previo.

Artículo 1.º La convocatoria para el examen previo se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los exámenes principiaron tres días después de terminado el plazo.

Art. 2.º Para ser admitido al examen previo de que trata el art. 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se necesita presentar ante la Dirección general del ramo, y dentro del plazo que marque la convocatoria, una solicitud extendida en el papel del sello correspondiente, escrita y firmada de puño y letra del solicitante.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por orden de su presentación, y tres días antes de principiar los exámenes se fijará en la portería de la Dirección general la lista de todos los examinandos, por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes. Estas listas se publicarán en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 4.º Los examinandos suscritos en la lista á que se refiere el artículo anterior, para poder actuar en el examen, se proveerán de una papeleta que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 30 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el examen.

Art. 5.º Los exámenes se verificarán en una sola vez, y versarán sobre las materias siguientes: Gramática castellana, Caligrafía, Aritmética, Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado, Geometría de dos y tres dimensiones y un idioma, que será el francés, el inglés ó el alemán, á voluntad del examinando.

Art. 6.º Los exámenes se verificarán en la Dirección general de Aduanas, ante un Tribunal formado por siete Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda antes de la convocatoria, que serán: el Director general de Aduanas ó el segundo Jefe de la Dirección del ramo, Presidente; uno de los Profesores que forman parte del Laboratorio Químico Central; el Traductor de idiomas de la propia Dirección; un Jefe de Administración ó de Negociado de la Dirección general de lo Contencioso; dos Jefes de Administración ó de Negociado de la Dirección general de Aduanas, y un Vocal Secretario, que será elegido entre los Oficiales de la Dirección general de Aduanas; entendiéndose respecto de éste y los demás funcionarios de la misma, que para formar parte del Tribunal es necesario, según lo dispuesto en el art. 12 del reglamento del Cuerpo, que no sean Directores ni Profesores de Academias preparatorias.

Art. 7.º Los exámenes serán públicos, y se verificarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente. Los opositores serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en la lista de que trata el art. 3.º El examinando que no se presentase cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá su turno, y sólo podrá ser examinado en la segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentase, perderá todo derecho á ser examinado en la respectiva convocatoria.

Art. 8.º Los exámenes de Gramática castellana, Aritmética, Álgebra y Geometría consistirán en contestar á dos preguntas ó lecciones de los respectivos programas, sacadas á la suerte por el examinando de una urna, delante del Tribunal. Estos conocimientos se exigirán con la extensión que señalan la Gramática de la Real Academia Española, la Aritmética y Álgebra de Sánchez-Vidal, y la Geometría elemental de Contázar y con arreglo al programa aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1895.

Art. 9.º El examen de los idiomas francés, inglés ó alemán, según elija el examinando, se dividirán en dos partes: una oral, que consistirá en la lectura y traducción al español de uno ó varios párrafos que el Tribunal señale en los textos de los respectivos

idiomas que el mismo determine en cada caso y en el análisis gramatical de lo traducido, y otra escrita, que consistirá en traducir al francés, inglés ó alemán uno ó varios párrafos del texto español que el Tribunal indique. El examinando escribirá al mismo tiempo un párrafo al dictado para demostrar sus conocimientos caligráficos.

Art. 10. El Tribunal calificará al examinando en cada asignatura con un número de puntos comprendido entre cero y veinte, depositando cada Vocal en una urna una papeleta sin firmar, en la que conste para cada asignatura la calificación correspondiente. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al examinando por el número de Vocales que asistan al acto, se obtendrá la calificación definitiva del examinando. Si esta suma es igual ó mayor que la mitad de la suma total que los Vocales puedan asignar, el examinando se considerará aprobado, y si la calificación fuese inferior, se le declarará suspenso.

Art. 11. El Tribunal formará una lista de los aprobados, indicando los puntos que cada uno haya obtenido, y la pasará á la Dirección general de Aduanas, firmada por todos los Vocales. En la Dirección general expedirán á cada examinando una certificación, en la que se expresarán los puntos que haya obtenido. Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 12. Los que obtengan la calificación de aprobado podrán tomar parte en cualquiera de las oposiciones que en lo sucesivo se celebren para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos ó que se estableciesen.

Art. 13. Los examinandos declarados suspensos podrán repetir el examen previo en las convocatorias sucesivas que se celebren.

Art. 14. De los examinandos aprobados en cada convocatoria se llevará un registro en la Dirección general de Aduanas, con el objeto de efectuar las comprobaciones necesarias, caso de que aquéllos en su día solicitasen tomar parte en las oposiciones.

Art. 15. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en las que constarán los exámenes verificados y el número de puntos que hayan obtenido los examinandos en cada asignatura y la calificación total.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 16. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

Instrucción para las oposiciones.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes y el número de plazas que se sacan á oposición.

Los ejercicios principiaron tres días después de terminado el plazo.

Art. 20. Para ser admitido á oposición para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años.

3.º Certificación de un Facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

4.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

Y 5.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el párrafo cuarto del art. 10 del reglamento del Cuerpo.

Art. 3.º Las solicitudes, acompañadas de sus justificantes, se presentarán al Director general de Aduanas dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 4.º Las solicitudes se numerarán por orden de su presentación, y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición se fijará en la portería de la Dirección general la lista de todos los opositores, por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 5.º Los opositores inscritos en la lista á que se refiere el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas. Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio de oposición.

Art. 6.º El Tribunal de las oposiciones se compondrá del mismo número de Vocales y con las mismas condiciones que se determinan para el del examen previo.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición se verificarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Los opositores serán llamados para actuar por el orden de los números de sus solicitudes y en la lista de que trata el art. 4.º

Art. 8.º Los exámenes de oposición se dividirán en cuatro ejercicios, cada uno de los cuales comprenderá las materias siguientes:

1.º Geografía, Física, Química, Mecánica é Historia Natural.

2.º Tecnología industrial, Economía política, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho mercantil y Estudio de las contribuciones indirectas.

3.º Ordenanzas de Aduanas de la Península y Ultramar; Nociones de la legislación y procedimientos aduaneros de otras naciones y en particular de Francia y Portugal; Aranceles de Aduanas de la Península y Ultramar, y práctica de reconocimientos y aforos.

4.º Resolución y tramitación de expedientes.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos, y en los tres primeros se verificarán por las preguntas que contienen los programas aprobados por Real orden de 23 de Diciembre de 1895, sacando de una urna el examinando, delante del Tribunal, un número que determine la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán dos preguntas; la segunda después de contestada la primera.

Art. 10. El examinando contestará verbalmente á la pregunta del programa, dando á su contestación la extensión conveniente para demostrar su suficiencia.

Art. 11. En el ejercicio de resolución de expedientes, las contestaciones deberán darse por escrito.

Art. 12. El opositor que no se presentase cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá su turno, y sólo podrá actuar, si se presenta, al concluir el último de cada ejercicio.

Principiado el segundo ejercicio, no podrá solicitarse actuar sobre las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero, ni de las de éste cuando haya principiado el cuarto.

La no presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 13. Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositarán en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne para cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y 20. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al opositor, por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificación del ejercicio. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio, comprenderá la calificación definitiva del opositor.

Art. 14. Los opositores que no lleguen á obtener la mitad más uno del total de puntos que puedan asignar los examinadores, ó sea 51 en el primer ejercicio, 61 en el segundo, 21 en el tercero y 11 en el cuarto, se entenderá que han perdido la oposición, no pudiendo volver á ser examinados hasta que tomen parte en otras sucesivas.

Art. 15. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, que comprenda solamente el número de ellos expresado en la convocatoria, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán, cuya lista remitirá á la Dirección general. Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

El Tribunal se abstendrá de ampliar dicha lista, aunque sea mayor el número de los opositores aprobados que el número de plazas sacadas á oposición.

Art. 16. Para la colocación en el escalafón del Cuerpo de los opositores aprobados, servirá de base la calificación definitiva que hayan obtenido. En igualdad de caso, serán preferidos: 1.º, el que haya prestado más servicios en cualquier carrera del

Estado ó destino público; 2.º, el que tenga cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios y examen; 3.º, el que en el examen previo haya obtenido mayor número de puntos; 4.º, el que sea hijo de otro individuo del Cuerpo, y 5.º, el que tenga más edad.

Art. 17. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día en que los ejercicios se verifican, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 18. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación, y al terminar cada oposición los remitirá á la Dirección general para su conservación, así como el libro de actas.

Art. 19. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Torre del Valle solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 30 céntimos de peseta sobre cada quintal de paja y 25 sobre el de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, importante la cantidad de 1.572 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 7 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de instancia dirigida á este Gobierno y suscrita por D. León Alvarez García, como administrador y representante de D. José María de la Encina y Varona, en autorización de acotamiento de caza y pesca en una dehesa propiedad del dicho Sr. Varona, denominada «Cuarto Bajo del Asmesnal», sita en término municipal de Alfaráz, partido de Bermillo de Sayago, y accediendo á lo solicitado por dicho Sr. Alvarez, he acordado, en vista de las atribuciones que me están conferidas, de la ley de 13 de Septiembre de 1837, la vigente de Caza y Pesca y demás disposiciones que regulan el sagrado derecho de propiedad, por medio del presente, poner en conocimiento del público y Autoridades que correspondan, para que bajo su más estrecha responsabilidad, respeten el acoto que por mencionado señor Alvarez habrá de fijarse en dicha finca; entendiéndose que, de no respetar referido acoto, sufrirán los que tal hicieren, todas las penalidades de la ley.

Zamora 7 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Subastas.

De conformidad con las disposiciones sobre el caso vigente, y no habiendo dado resultado la primera y segunda subastas para el aprovechamiento de pastos del monte La Vega, de la ciudad de Toro, el Sr. Gobernador ha acordado se celebre una tercera subasta el día 20 de Marzo próximo en las Casas Consistoriales de Toro, bajo la presidencia del señor Alcalde, á las doce de su mañana y bajo las mismas condiciones que las anteriores, salvo el tipo de tasación, que será de 40 pesetas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por el presente anuncio.

Zamora 28 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CLASES PASIVAS

Anuncio.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia residentes en esta capital, se presentarán en el acto de revista en la Intervención de Hacienda, desde el día 5 al 25 del mes de Abril próximo de diez á doce de la mañana, provistos de cédula personal y documentos que acrediten el derecho de su haber ó pensión, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases residan en los pueblos de la provincia, verificarán la presentación con los citados documentos á los señores Alcaldes respectivos, para cuyo acto funcionarán como Interventores, cuidando dichas Autoridades de cumplir cuanto previene la citada Real orden.

La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación:

1.º Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija, debiendo advertirse, que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

2.º Si alguno de los individuos en esta localidad no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 25 de Abril, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual procedimiento seguirán los que residan en los pueblos de la provincia, dando conocimiento á los Alcaldes ó Cónsules que cuidarán de pasar la revista á domicilio de los impedidos ó enfermos, acompañando en este caso á los certificados de revista los que hayan expedido los facultativos.

3.º Los interesados que se hallasen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en los días señalados para la revista por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visados y sellados por los Directores Jefes de los establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho de haber ó pensión.

4.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

5.º Relevados de asistir personalmente al acto de la revista de los señores ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, verificarán dirigiendo al Sr. Interventor de Hacienda un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuvieren físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrán suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración

de no percibir otros de los fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

Los señores de igual categoría que residan fuera de las capitales de provincia, pondrán el V.º B.º y sello de la Autoridad local en los oficios de revista, sin cuyo requisito no causa efecto dicho documento.

6.º Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y cuando se refiera á pensionistas viudos ó huérfanos, acredítese además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según conste en la nominilla ó papeletas de cobro.

7.º En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Casa Real, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supiesen firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

8.º Los referidos documentos han de llevar la fecha de los días de revista, á excepción de los que justifiquen en el extranjero.

9.º Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Intervención de Hacienda, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Tesorería de esta provincia, expresando en la certificación por qué les fué concedida, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedido, y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, sin cuyo requisito se consideran nulas las expresadas justificaciones.

10.º A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes, causando baja en la nómina, y no pueden volver los interesados al goce del haber ó pensión, sin que proceda la rehabilitación correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 5 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, León Carrillo. R—311

Universidad Literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones

á Escuelas públicas elementales de niñas.

Anuncio.

El día 11 del corriente mes á las nueve de su mañana, dará principio en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, el ejercicio oral de que trata el art. 96 del Reglamento vigente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Salamanca 2 de Marzo de 1898.—El Presidente, Sandalio García Robles. R—308

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

El día 16 de los corrientes á las cuatro de su tarde, dará principio en el Salón de actos públicos del Ateneo Salmantino de esta capital, el ejercicio oral de que trata el art. 96 del Reglamento vigente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Salamanca 5 de Marzo de 1898.—El Presidente, Maximiano Rodríguez. R—315

PRESIDENCIA

de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Circular.

Habiendo de tener lugar la elección de Diputados á Cortes el día 27 del actual y la de Senadores en 10 de Abril próximo, y declarado en Real orden del 1.º de los corrientes caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas concedidas á los funcionarios de la carrera Judicial y del Ministerio Fiscal, así como las licencias de los Notarios, los cuales deberán hallarse todos sirviendo sus respectivos cargos el día 12 del presente mes, salvo el caso de enfermedad suficientemente justificada, á fin de poder dar cumplimiento esta presidencia á lo dispuesto en dicha Real orden, que tenga la mayor publicidad y no sea ignorada por alguno de los interesados á quienes afecta tan importante precepto; he acordado llamar su atención por medio de los BOLETINES OFICIALES de las cinco provincias del territorio, interesando, á la vez, á los señores Presidentes de las respectivas Audiencias Provinciales, Fiscales de las mismas y Decano de este Colegio Notarial, se sirvan dar parte el día 13 del actual de haber tenido exacto cumplimiento la referida Real orden, designando el funcionario que deje de cumplirla, con expresión del motivo y su justificante.

Valladolid 3 de Marzo de 1898.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales y Decano del Colegio Notarial de este territorio.

Aduana Nacional de Pedralva

Anuncio.

Procedente de abandono, se venderá en pública subasta, en los almacenes de esta Aduana, á las diez de la mañana del octavo día, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un solo lote, 11 kilos 500 gramos carne de cerdo, tasados en 6 pesetas 50 céntimos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Lo que se anuncia para conocimiento del Comercio.

Pedralva 4 de Marzo de 1898.—El Administrador, José E. Froiz. R—317

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido, convocados por anuncio de esta Alcaldía fecha 15 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18, para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario y repartimiento que se ha girado para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se convoca nuevamente á todos los Ayuntamientos para el día 16 de Marzo próximo á las diez de su mañana en esta Sala Consistorial; bajo apercibimiento, de que cualquiera que sea el número de representantes que concurra se tomará acuerdo.

Alcañices 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Losada Fraile. R—316

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Francisco Manjón Carbajo, Alcalde Constitucional de Figueruela de Arriba.

Debiendo tener lugar la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del año actual el Domingo 6 de Marzo próximo á las ocho de la mañana en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, é ignorando el actual paradero de los mozos Francisco Morillo Margallo, Nicolás Felipe Hernández Jabonero, Pedro Fernández Fernández y Lorenzo Ramón Boizas Giralde, se les cita por virtud del presente á fin de que concurran á dicho acto; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos, según dispone el art. 105 de la ley de Reclutamiento.

Figueruela 27 de Febrero de 1898.—Francisco Manjón. R—322

FRESNO DE LA RIBERA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fresno de la Ribera 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Jenaro Carazo. R—320

RIEGO DEL CAMINO

Formado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Riego del Camino 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Felipe Mozo. R—321

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Dámaso López Burón, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Campo 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Dámaso López.

VILLARALBO

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial de este distrito para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen é interpongan las alegaciones que crean convenientes; pues pasados estos no se admitirán reclamaciones.

Villaralbo 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Luelmo. R—315

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de beneficencia de esta población, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, por la asistencia de quince familias pobres que se tienen designadas.

Los aspirantes á ella habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de estudio en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo el agraciado establecerse en esta población, requisito indispensable para proveer la plaza.

Villaralbo 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Luelmo. R—324

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, previa autorización de los terratenientes, se arriendan los excelentes pastos de espigadero y hoja de viña de este término municipal, con abundantes aguas para ganado lanar.

Villaralbo 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Luelmo. R—324

ZAMORA

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento el día 20 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, se subastará en pública licitación en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, el material antiguo del alumbrado público, bajo el tipo de 4.022 pesetas.

La subasta tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana, y los licitadores podrán hacer postura al todo del dicho material ó por lotes según están clasificados en el pliego de condiciones.

Para optar á la subasta es requisito indispensable consignar en el acto de ella, en la mesa Capitular, el 5 por 100 de cada lote, en metálico; y no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación del todo ó el de los lotes que se deseen adquirir.

El acto de la subasta durará diez minutos en cada grupo, y transcurridos, se hará la adjudicación al postor más ventajoso, devolviendo en el acto los depósitos á los demás interesados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zamora 4 de Marzo de 1898.—Ramón Ruiz Zorrilla.—Por su mandado, José Fernández Domínguez.

ANUNCIOS

Guía de Quintas

SE HALLA Á LA VENTA ESTA NUEVA OBRA

ESCRITA POR

FELIPE OLMEDO,

Secretario de la Excma. Diputación de Zamora.

CONTIENE:

La ley vigente, Reglamento para su ejecución, Reglamento y cuadro vigentes sobre excepciones físicas y toda la legislación y jurisprudencia dictadas hasta el día y ordenadas en forma alfabética.

PRECIO DE LA OBRA

En Zamora 3 pesetas.

Fuera 3'50 id., franco de porte.

LOS PEDIDOS AL AUTOR

A los Ganaderos

En la dehesa encinal de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, se admite ganado lanar para el aprovechamiento de pastos durante la presente temporada, que terminará el 24 de Junio próximo.

Del precio y condiciones, ya sea por meses, ya por la temporada, informará el administrador de S. E., D. Paulino Pérez Ramos, que reside en dicha villa.